



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: 804-0582/16 R

VISTO: la solicitud de reconsideración presentada por la Universidad Nacional del Nordeste con respecto a la RESFC-2017-371-APN-CONEAU#ME de la carrera de Arquitectura de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, el Acta N° 434 de aprobación de la nómina de pares y demás constancias del expediente y lo dispuesto por la Ley N° 24.521 (artículos 42, 43 y 46), los Decretos Reglamentarios N° 173/96 (t.o. por Decreto N° 705/97), N° 499/95 y N° 2219/10, la Resolución MECyT N° 498/06, la Ordenanza N° 63 - CONEAU y la Resolución N° 612 - CONEAU - 2015, y

CONSIDERANDO:

1. La evaluación de la solicitud de reconsideración

Con fecha 20 de abril de 2018, la Universidad Nacional del Nordeste presentó la solicitud de reconsideración de la RESFC-2017-371-APN-CONEAU#ME de la carrera de Arquitectura de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo y respondiendo a los déficits señalados aportó nueva información.

El Comité de Pares consideró que las acciones ejecutadas son adecuadas para subsanar los déficits oportunamente señalados. El Informe de Evaluación se incluye en el Anexo de la presente resolución.

Con fecha 2 de julio de 2018 el Plenario de la CONEAU tomó conocimiento del mencionado informe.

2. Los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2018-31935381-APN-DAC#CONEAU) de la presente resolución y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 485.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar a la solicitud de reconsideración presentada por la Universidad Nacional del Nordeste con respecto a la RS-2017-371-APN-CONEAU#ME y acreditar la carrera de Arquitectura de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo por un período de seis años con las recomendaciones que se establecen en el artículo 2°.

ARTÍCULO 2º.- Dejar establecidas las siguientes recomendaciones:

1. Implementar estrategias para intensificar la participación de los docentes en las actividades de vinculación con el medio.
2. Monitorear los resultados de los programas de tutorías a fin de asegurar una adecuada duración real de la carrera.

ARTÍCULO 3º.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1º, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, archívese.